



Ciudad de México a 13 de septiembre de 2024

SG/ 0393 /2024

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura.
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones la iniciativa sea valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y su archivo digital.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

Mtro. Ricardo Ruiz Suárez.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000000069



IN LEGISLATURA
FOLIO

FECHA

HORA

RECIBIO

13/09/24

19:04

Arell Velasco



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

El que suscribe, **DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95, fracción I de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2017 se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que significó un hecho histórico para esta capital, pues por primera vez se dotó a los ciudadanos de esta entidad de derechos políticos plenos que hasta entonces estaban restringidos. Contar con un pacto fundacional, significó elevar la participación de esta entidad al nivel de los otros estados de la República.

Así también, la Constitución Política de la Ciudad de México, permitió reafirmar el proceso de construcción de derechos sociales en la capital. Contando con ello, se hace necesario reconocer que existen aspectos en la Constitución local que deben adecuarse con la finalidad de ponerlos en congruencia con la concepción contemporánea de Estado de Bienestar en México, la cual se deriva de la historia



reciente de la sociedad mexicana y especialmente de las luchas del pueblo capitalino. Consideramos necesario asumir la cuestión social como un imperativo del ejercicio del poder público, que permita el ejercicio de los derechos plenos de la ciudadanía, bajo los principios constitucionales de universalidad y progresividad.

La concepción de Estado de Bienestar, no es compatible con ciertos conceptos que quedaron inscritos en la Carta Magna de la Ciudad de México, por ejemplo: supeditar el desarrollo de los derechos a criterios de eficiencia, competitividad y productividad.

Tampoco es compatible con el Estado de Bienestar, la acotación estructural de los derechos sociales, para hacerlos efectivos, en función de los “recursos públicos de que dispongan las autoridades”. Con esto se contradice el principio de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que plantea que los poderes públicos deben asegurar los ingresos necesarios para garantizar los derechos sociales y no al contrario.

Por otro lado, entre los principios rectores de la Constitución, se establece la “subsidiariedad”, principio básico de la doctrina que postula un Estado social mínimo, marginal o residual, en oposición al Estado de bienestar social.

La subsidiariedad es un concepto de la década de 1970, que parte de una concepción del individuo como el absoluto responsable del ejercicio de sus derechos, sin que el Estado cumpla ninguna responsabilidad ante las necesidades de las personas. Las políticas neoliberales, basadas precisamente en mecanismos de subsidiariedad, sumieron a nuestra sociedad mexicana en el retroceso, profundizando la grave crisis y el abandono de las personas y liberando al Estado de su responsabilidad social.

El neoliberalismo fue un proceso de dismantelamiento del Estado, sus instituciones, pero especialmente de los derechos del pueblo. El liberalismo del



siglo XIX iba hacia adelante, en relación con el Antiguo Régimen monárquico, pero el neoliberalismo representa un retroceso en relación con el Estado de Bienestar del siglo XX. El liberalismo es progresivo respecto a la economía precapitalista. Pero el neoliberalismo es regresivo respecto al Estado social. Por lo tanto, el neoliberalismo actúa para deshacer gran parte de lo construido a lo largo de un siglo.

Es un regreso a la idea de que el Estado no debe tener una función social. En todo caso, según el neoliberalismo, su rol social debe ser mínimo, marginal, provisional, es decir: *subsidiario*. Pero esta noción aparece justo cuando el Estado ya ha asumido una amplia gama de responsabilidades sociales.

El neoliberalismo desaparece, reduce, amputa y también privatiza políticas sociales. No puede erradicar todo, porque existe del otro lado, aún debilitada, la presión social y porque atentaría contra su propia reproducción. Pero deja en el mínimo la responsabilidad social del Estado, sólo como función política para evitar la ruptura del sistema en su conjunto. El neoliberalismo ataca las políticas públicas, pero también los derechos.

Comienza en la esfera pública reduciendo presupuestos para políticas sociales; conteniendo el salario; devolviendo impuestos al capital; privatizando empresas y actividades públicas que son fuente de recursos para el bienestar social; privatizando servicios sociales que eran facultad exclusiva del Estado. Y luego sigue con la modificación, cancelación o contrarreforma de los derechos. Con el neoliberalismo desaparecen varios derechos, otros quedan mutilados o distorsionados y otros más permanecen en las leyes simplemente como preceptos enunciativos, sin consecuencia práctica alguna.

De hecho, en el neoliberalismo se profundizan dos procesos: las políticas sociales disminuidas en sus presupuestos que tienden a la focalización y los derechos



sociales que tienden a quedarse en simples declaraciones, como derechos simplemente enunciativos.

En materia de política social, aparecen los siguientes fenómenos:

- Políticas sociales que pierden la cobertura universal y se focalizan hacia pequeños grupos sociales en extrema pobreza. Se argumenta que el Estado no tiene recursos suficientes y debe apoyarse a los más pobres. Se priorizan las transferencias de recursos a quien se encuentra debajo de la línea de pobreza.
- Servicios sociales que se transfieren a particulares (como el servicio de agua).
- Servicios que siguen siendo públicos pero pierden su carácter gratuito (como la salud con los mecanismos de co-pago).
- Servicios que se segmentan para mantener gratuidad en un nivel (educación básica) y cobrarse en otro (educación superior).
- Servicios subrogados a particulares (estancias infantiles).
- Servicios privados que se contratan con recursos públicos (seguros de gastos médicos mayores con cargo al erario).
- Transferencias de recursos públicos a beneficiarios, pero condicionadas a que contraten servicios privados (becas para ingresar a universidades privadas).
- Servicios públicos que desaparecen (tiendas de abasto popular a bajo precio).
- Subsidios al consumo popular que desaparecen, se reducen o se trasladan a las empresas privadas (transporte público).

En el caso de los derechos sociales algunos son derogados (por ejemplo, las pensiones dinámicas); otros son segmentados (se garantiza la gratuidad de la educación básica solamente) y otros más se quedan como principios abstractos generales (derecho a un medio ambiente sano, a la vivienda, a la alimentación).

Los cambios ocurren en un contexto de transformaciones de fondo.



El mundo del trabajo se pulveriza. Desaparece la noción del empleo estable. La experiencia de nuestros padres de alcanzar un empleo para toda la vida productiva, para obtener al final una jubilación decorosa se desvanece. Se puede tener empleo o no tenerlo; trabajar 8 horas diarias o 14 horas; laborar en una empresa y en otra; ser contratado por un año, un mes, unos días o unas horas; ser contratado por una empresa que a su vez es contratada por otra empresa para aportar mano de obra. Es la era del trabajo efímero y flexible, sin protección social.

Se impone la ideología individualista. El ser social es desplazado por el ser individual. El mundo de la competencia fragmenta la solidaridad. Avanza el más exitoso, el que trabaja más, el que entiende más la nueva realidad tecnológica.

En las sociedades neoliberales se inculca la noción de que la protección social es para los más débiles, para los que no están preparados, para los que no trabajan lo suficiente. Para los perdedores. Si por un lado se ve el *subsidio social* como un desperdicio de recursos, por el otro se mira al usuario que acude por el apoyo social del Estado como una carga que sostienen las personas verdaderamente productivas. El ciudadano auténtico no pide ayuda social, sale a flote con sus propios medios, con su propio trabajo y esfuerzo, afirmaban los ideólogos del Estado del despojo. El individuo y su colectividad habían perdido el respaldo social del Estado, pero no por la falta de recursos, sino por el distinto destino de los mismos.

La prioridad, el bien común, ya no era el desarrollo integral de las personas y comunidades, su alimentación, su educación, su salud y su trabajo. No, para el Estado neoliberal el bien común es cuidar un conjunto de poderosos consorcios económicos a los cuales les debe ir muy bien en la competencia global. Si a ese concentrado de poderosas empresas le va bien, entonces se entiende que le está yendo bien al país.



Los recursos ya no son para subsidiar los gastos sociales, la educación de todos, las pensiones de los empleados, etc. Los recursos públicos son, de acuerdo con esa ideología, para apuntalar a grandes empresas; para deducir impuestos; para dar créditos fiscales; para rescatar a la banca quebrada; para financiar la infraestructura que requieren las nuevas inversiones extranjeras; para pagar los intereses de la deuda externa. Este es el mundo del neoliberalismo.

El neoliberalismo es lo contrario del enfoque de derechos. Sus políticas económicas y sociales son la negación de los derechos. La presión del mercado inhibe el reconocimiento de derechos sociales y económicos.

Podemos afirmar que el principio de la *subsidiariedad* es uno de los pilares de la vulneración de los derechos sociales por los que ha luchado hasta alcanzarlos, el pueblo de México y, en especial, el de la Ciudad de México.

A efecto de corregir una mención que no corresponde a la concepción de los derechos sociales en la Ciudad de México, se presenta esta iniciativa en la que se sustituye dicha mención con la de “responsabilidad social del Estado”, lo que resulta acorde con un Estado de Bienestar para la Ciudad de México.

I. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica

II. Argumentación de la Propuesta

El régimen neoliberal que gobernó nuestro país por más de treinta años llevó a una polarización social sin precedentes. Apareció la riqueza extrema, la lista de los más ricos del mundo de la revista Forbes, a un lado de la extrema pobreza.

El neoliberalismo trajo fenómenos como los niños de la calle, la feminización de la pobreza, la exclusión, los rechazados de las universidades, la migración masiva a



las metrópolis del planeta, los desempleados de larga duración, la pauperización de los adultos mayores; el salario mínimo por debajo de la línea de la pobreza.

Con el neoliberalismo muchos trabajadores perdieron su empleo; muchos otros tuvieron que aceptar la disminución real de su ingreso para mantener el empleo; numerosos pequeños y medianos empresarios vieron quebrar sus empresas en la competencia con los grandes consorcios transnacionales.

La situación de intolerable empobrecimiento y exclusión producida por el neoliberalismo, provocó a su vez un nuevo auge de la protesta social, una gran presión social que se tradujo primero en enormes movilizaciones de protesta, después en organización social y más tarde en victorias políticas de los opositores al neoliberalismo por la vía electoral en diversas regiones del mundo.

Acudimos a una oleada de victorias o ascensos de fuerzas antineoliberales en países como Brasil, Argentina, Bolivia, Uruguay, Paraguay, Honduras, Nicaragua, Venezuela, El Salvador, Chile, Perú, en América Latina; en Grecia y España, en Europa, y en especialmente en México.

El nuevo cambio en la correlación de fuerzas fue parcial (sólo en algunas regiones); fue por la vía electoral y no revolucionaria; ha tenido una duración desigual; y fuertes dificultades para modificar el modelo económico. El alcance de las transformaciones ha sido moderado. De hecho, Beatriz Stolowicz hace una dura crítica al posneoliberalismo, al que considera una fase de estabilización del capitalismo, que no puede ser considerada como de izquierda. No obstante, Atilio Borón nos dice que en el Estado Social Posneoliberal “se agregan nuevos ideales a los principios de la izquierda: feminismo, seguridad ecológica y del medio ambiente, el pacifismo, etcétera”. Al respecto, el TS David Alejandro Alarcón Muñoz agrega lo siguiente: “el rol del Estado aparece como insustituible y se presenta significativamente como contrapuesto a la lógica neoliberal porque uno de sus supuestos es que **‘detrás de todo derecho hay un Estado que lo**



garantiza y detrás de todo derecho trunco, hay un Estado que tarda, que no llega, que se resiste a tomar lo efectivo', de esta forma y tal como se ha venido planteando en los últimos años, lo que es posible apreciar es un resurgimiento de las posturas que reivindican el rol del Estado en las sociedades latinoamericanas". Es perfectamente válido decir también que un Estado que es garante de los derechos sociales del pueblo mexicano se encuentra en el mandato recibido del pueblo para las autoridades en los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, lo que más nos interesa destacar es que esta etapa permitió un relanzamiento de la política social, con algunos rasgos novedosos.

Acaso Gabriela Vázquez Olivera detalla con mayor profundidad este cambio cuando señala que "Sentar nuevos objetivos en el ámbito de la política social ha sido un proceso político que los gobiernos surgidos de fuerzas de izquierda, han enfrentado desde distintas perspectivas, pero en todos los casos han enfatizado la necesidad de impulsar acciones de gobierno orientadas al bienestar social... En términos generales, tanto los discursos como los programas de gobierno, parecen recuperar, bajo diversas modalidades, el concepto de derechos sociales y la noción de que su cumplimiento es una responsabilidad colectiva de la sociedad, realizable a través de la acción pública". La autora cita como referentes las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la nación 2001-2007 de Venezuela, así como el documento Un nuevo Brasil es posible del 2003; el discurso de toma de posesión de Néstor Kirchner, del 25 de mayo de 2003 y el discurso oficial desde el balcón del Palacio de La Moneda del 11 de marzo de 2006, de Michelle Bachelet.

Es en este período cuando aparecen políticas como Presupuesto Participativo en Porto Alegre, Brasil, así como Bolsa Familia y Hambre Cero en este mismo país; Mejoramiento Barrial en varios países, como Bolivia, Argentina y Brasil; Bienestar en tu Casa en Perú; las Misiones Sociales en Venezuela; Pro Huerta, Argentina Recicla y la re-estatización del sistema de Pensiones en Argentina; Uruguay



Trabaja; la Renta Dignidad en Bolivia; Pensión de Adultos Mayores y Beca Prepa Sí, en la Ciudad de México.

Varias de estas nuevas políticas sociales comparten características como las siguientes:

- Universalismo básico y/o extendido.
- Aplicación y coberturas por fuera del ámbito laboral formal.
- Ciudadanización.
- Participación social en el diseño, ejecución o evaluación.
- Reconocimiento de la diversidad sexual, de género, étnica, regional y cultural.
- Promoción decidida del discurso de los derechos.

Se trata con esta concepción de construir derechos sociales universales, exigibles y progresivos.

Estas características marcan diferencias y coincidencias con la época del Estado Social clásico. Si bien se recupera la tendencia universalista, esto ocurre sobre todo por fuera del espacio laboral. El mundo del trabajo ha sido tan fragmentado por las políticas económicas neoliberales, el trabajo estable es tan efímero, el trabajo formal se ha reducido tanto, que las políticas sociales que se realizan sólo en el universo laboral están lejos de beneficiar a la mayoría de la población, particularmente en los países de la periferia capitalista. Es necesario ir más allá de sus límites.

Por otro lado, a diferencia de la época de oro del Estado Social, ahora se reconoce la diversidad. Por ejemplo, como nos dice Héctor Díaz Polanco, en los años 30 y 40 floreció el indigenismo, que consistía en integrar a los indígenas al desarrollo del resto del país. Ahora ya no se habla de integrar a los pueblos indígenas, sino de reconocer su autonomía, lenguas y cultura.



A diferencia del Estado Social clásico, ahora se fomenta la participación social y ciudadana. La responsabilidad social del Estado no implica que el Estado lo haga todo, sino que el Estado está obligado a sostener económicamente el bienestar social, pero sin ocupar totalmente el espacio de la realización operativa de las políticas. La ciudadanía no es vista como un ente pasivo, receptor, sino como un sujeto participativo.

La sustitución del concepto *subsidiariedad* por la responsabilidad social del Estado en la Ciudad de México permitirá garantizar la protección de los Derechos Humanos, su universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

III. Impacto Presupuestal

No aplica

IV. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 1, establece que “Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”



Fundamento Internacional sobre Derechos Sociales.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Capítulo III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).**

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas.

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y



tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Artículo 9. Derecho a la seguridad social.

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Artículo 10. Derecho a la salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. ...

Artículo 12. Derecho a la alimentación.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. ...



3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a) Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
- b) Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c) Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d) Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.



Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5.

1. ...

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer



también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. ...

- **Observación General Número 24. Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.**



7. (Obligación de no discriminación) El Comité ha subrayado en ocasiones anteriores que a menudo se produce discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la esfera privada, incluidos los lugares de trabajo y el mercado laboral y los sectores de la vivienda y la concesión de préstamos. En virtud de los artículos 2 y 3 del Pacto, los Estados partes tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna. El requisito de eliminar tanto la discriminación formal como la sustantiva incluye la obligación de prohibir la discriminación de las entidades no estatales en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

10. (Obligación de respetar, proteger y dar efectividad) El Pacto establece obligaciones concretas de los Estados partes en tres niveles: respetar, proteger y dar efectividad. Esas obligaciones se aplican tanto a las situaciones que se producen en el territorio nacional como a las situaciones que tienen lugar fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control. Los elementos extraterritoriales de las obligaciones se abordan por separado en la subsección III.C. Esa sección aclara el contenido de las obligaciones de los Estados, centrándose en las relativas a la protección, que son las más pertinentes en el contexto de las actividades empresariales.

11. La presente observación general está dirigida a los Estados partes en el Pacto y, en ese contexto, solo se ocupa de la conducta de los agentes privados — incluidas las empresas— de manera indirecta. No obstante, de conformidad con el derecho internacional, los Estados partes pueden ser directamente responsables de la acción o inacción de las entidades empresariales: a) si la empresa de que se trate actúa, de hecho, siguiendo las instrucciones de ese Estado parte o bajo su control o dirección al realizar el comportamiento en cuestión, como puede suceder en el contexto de los contratos celebrados por las autoridades públicas³¹; b) cuando una entidad empresarial esté facultada por el derecho del Estado parte para ejercer atribuciones del poder público o en circunstancias tales que requieran ese ejercicio de atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales; o c) en el caso y en la medida en que el Estado parte reconozca y adopte ese comportamiento como propio



23. (obligación de dar efectividad) La obligación de dar efectividad requiere que los Estados partes adopten las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para facilitar y promover el disfrute de los derechos del Pacto y, en algunos casos, proporcionar directamente los bienes y los servicios esenciales para ese disfrute. El cumplimiento de esas obligaciones puede exigir la movilización de recursos por el Estado, entre otras cosas, mediante la aplicación de sistemas de fiscalidad progresiva. Puede requerir la cooperación y el apoyo de las empresas para aplicar los derechos reconocidos en el Pacto y acatar otras normas y principios de derechos humanos.

V. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Ordenamiento a Modificar

Se propone modificar el numeral 3 del Artículo 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para una mejor comprensión de la iniciativa planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>1 ...</p> <p>2 ... a) a c)...</p> <p>3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la</p>	<p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>1 ...</p> <p>2 ... a) a c)...</p> <p>3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, responsabilidad</p>



proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.	social del Estado , la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.
--	--

VII. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el numeral 3 del Artículo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3

De los principios rectores

1 ...

2 ...

a) a c)...

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, **responsabilidad social del Estado**, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 11 de septiembre del 2024.

JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA